

Medellín, octubre 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.299 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070004388	Octubre 06	3	2025070004397	Octubre 06	24
2025070004389	Octubre 06	8	2025070004398	Octubre 06	25
2025070004390	Octubre 06	10	2025070004399	Octubre 06	26
2025070004391	Octubre 06	12	2025070004400	Octubre 07	28
2025070004392	Octubre 06	14	2025070004401	Octubre 07	30
2025070004393	Octubre 06	16	2025070004402	Octubre 07	33
2025070004394	Octubre 06	18	2025070004403	Octubre 07	36
2025070004395	Octubre 06	20	2025070004404	Octubre 07	39
2025070004396	Octubre 06	22	2025070004405	Octubre 07	43



Radicado: D 2025070004388

Fecha: 06/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, entre otros.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° preceptúa que las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios constitucionales citados en precedencia, y en el artículo 8 ibidem, que consagra el deber de las autoridades de aplicar los principios de publicidad y consulta frente a los proyectos de actos administrativos de contenido general y abstracto que se planean proferir.
4. Que el Gobierno Nacional expidió el Documento CONPES 3816 de 2014 "MEJORA NORMATIVA: ANÁLISIS DE IMPACTO", estructurado por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, por el cual se definen las estrategias para mejorar el proceso de producción normativa por parte de la rama ejecutiva, con el propósito de fortalecer la confianza, la seguridad jurídica, la efectividad y la

[Firma]

POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

transparencia en el mediano y largo plazo. En dicho Documento CONPES, en el numeral VII, referente a las "RECOMENDACIONES", se plantea en el subnumeral 10 la de "(...) Sugerir a las entidades territoriales la posibilidad de adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y adoptar herramientas relacionadas con este proceso, tales como el Análisis de Impacto Normativo."

5. Que conforme al referido documento CONPES, el Departamento Nacional de Planeación, tiene a cargo la función de coordinar el trabajo de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de políticas del Gobierno Nacional con los ministerios, departamentos administrativos y entidades territoriales. De otro lado, el DNP, ejerce la Secretaría Técnica del Comité para la Mejora Normativa, y en tal carácter, asume la responsabilidad de *"Promover y divulgar los beneficios de la política de Mejora Normativa para la competitividad de la Rama Ejecutiva del Poder Público como herramienta determinante para el buen gobierno, la competitividad y el desarrollo económico y social, incluyendo tanto el orden nacional como el territorial"*.
6. Que el mismo documento CONPES 3816 de 2014, estableció lineamientos relacionados con la implementación de la política de mejora normativa del Estado, sentando las bases para institucionalizar el Análisis de Impacto Normativo -AIN- en la etapa temprana del proceso de emisión de la normatividad desde la rama ejecutiva. En ese instrumento se sugirió a las entidades territoriales adoptar y fortalecer las medidas encaminadas a mejorar el proceso de emisión de normatividad y adoptar herramientas relacionadas con este proceso.
7. Que el Decreto 1081 de 2015, establece lineamientos orientados a facilitar la elaboración y revisión de los decretos y resoluciones antes de su expedición, reglas y tipologías documentales para garantizar la uniformidad, continuidad y adecuada presentación, participación de los ciudadanos y grupos de interés en la elaboración de proyectos específicos de regulación, entre otros aspectos relacionados con la materia, algunos de los cuales son vinculantes para las entidades territoriales y se focalizan en las directrices generales de técnica normativa, en relación con los decretos y resoluciones de carácter general de los alcaldes y gobernadores.
8. Que la Ley 2294 de 2023, que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (PND) *"Colombia, potencia mundial de la vida"*, establece en el numeral 5 del artículo 3 la Convergencia regional como uno de sus ejes de transformación. En las bases del PND, se desarrolla como catalizador estratégico el *"Fortalecimiento institucional como motor de cambio para recuperar la confianza de la ciudadanía y para el fortalecimiento del vínculo Estado - Ciudadanía"*, contenido en la Sección V. Según el documento del Plan Nacional de Desarrollo, visible en la Gaceta del Congreso N° 18 de 2023, página 186, el literal c) señala que, en





POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

materia de calidad, efectividad, transparencia y coherencia de las normas, se expedirá una nueva política de mejora regulatoria. Esta política responderá a las recomendaciones post-acceso de la OCDE y a las buenas prácticas regulatorias, concibiendo la expedición de normas como un ciclo y consolidando la gobernanza normativa.

9. Que de manera consecuente con las recomendaciones formuladas en el documento CONPES 3816 de 2014 y con el fin de garantizar la observancia de las normas relacionadas con la política de mejora normativa, el Departamento de Antioquia expidió el Decreto No. 2022070007163 del 21 de diciembre de 2022, *"Por el cual se crea el comité para la mejora normativa,"* como instancia de carácter técnico, responsable de coordinar y orientar la política de mejora normativa, además de fijar lineamientos generales y específicos en asuntos legales, estratégicos y técnicos, que requieran análisis por parte del mismo.
10. Que el 5 de septiembre de 2024, el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*. En el artículo 125 del referido decreto, se establece como una de las funciones a cargo de la Secretaría General, la de *"(...)16. Definir, coordinar y evaluar las políticas de mejora normativa y de prevención de lavado de activos"*, y en el artículo 126 del mismo decreto, se contempla como función a cargo de la Subsecretaría Jurídica, como dependencia adscrita a la Secretaría General: *"(...)19. Liderar, coordinar y evaluar las políticas de mejora normativa y de prevención de lavado de activos."* De otro lado, en lo que respecta la coordinación de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MPG, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del decreto en mención, se prevé que será responsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación, la coordinación de la implementación de las distintas dimensiones y políticas definidas en dicho modelo, cuya operación se desarrolla mediante 19 políticas, agrupadas en 7 dimensiones, en las cuales figura la *"Mejora Normativa"*, soportadas en los principios de integridad y legalidad.
11. Que en este contexto, el Departamento de Antioquia, consciente de la importancia de promover la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas y la generación de capacidades dentro de la administración pública, estima pertinente adoptar la Política de Mejora Normativa, en el marco de los principios de publicidad, transparencia, legalidad, y demás postulados que orientan las actuaciones administrativas.

En virtud de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. ADOPCIÓN POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA. Adóptese la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, mediante la cual se promoverá el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, para contar con un ordenamiento jurídico acorde a parámetros de racionalización, simplificación, calidad, eficacia, coherencia y publicidad, que dote de seguridad jurídica a los destinatarios de las normas, evite la dispersión y proliferación, facilite el emprendimiento, la competencia, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social, en el ámbito departamental. La referida Política de Mejora Normativa, se encuentra contenida en el documento que se anexa al presente acto administrativo, formando parte integral del mismo.

PARÁGRAFO 1: En desarrollo de la Política de Mejora Normativa se adoptarán manuales, procedimientos, formatos e instructivos, a través del Sistema Integrado de Gestión (SIG) en el marco del Proceso de Gestión Jurídica, los cuales podrán ser objeto de modificación y actualización.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de garantizar la operatividad de la Política de Mejora Normativa, la Secretaría General podrá realizar las modificaciones, ajustes y actualizaciones que se requiera incorporar en el documento contentivo de dicha política.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto rige para todos los organismos del nivel central del Departamento de Antioquia, que tengan a su cargo la producción normativa en el ámbito de sus funciones.

ARTÍCULO 3°. COORDINACIÓN GENERAL. El Departamento Administrativo de Planeación, ejerce la coordinación de la implementación de las distintas dimensiones y políticas definidas en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MPG, dentro de las cuales se encuentra la mejora normativa.

ARTÍCULO 4°. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA. La definición, coordinación y evaluación de la Política de Mejora Normativa del Departamento de Antioquia, le corresponden a la Secretaría General. El liderazgo de la política está a cargo de la Subsecretaría Jurídica.

ARTÍCULO 5°. LÍDER OPERATIVO. La Secretaría General designará un profesional, preferiblemente de carrera administrativa como líder operativo de la Política de Mejora Normativa que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Presentar propuestas, documentos de trabajo e informes que sean necesarios en el marco de las acciones de la Política de Mejora Normativa en el Departamento de Antioquia.

POR EL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE MEJORA NORMATIVA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 2. Gestionar la agenda regulatoria anual para consulta ciudadana de los distintos proyectos normativos del Departamento de Antioquia.
- 3. Coordinar la gestión de los enlaces normativos para la materialización de las acciones contenidas en la Política de Mejora Normativa.

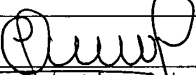
ARTÍCULO 6°. RESPONSABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Departamento de Antioquia, tendrá a disposición de la ciudadanía los resultados de la implementación y cumplimiento de la Política de Mejora Normativa.

ARTÍCULO 7°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto No. 2022070007163 del 21 de diciembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	Érika Tatiana Sánchez Gómez - Profesional Universitaria - Dirección de Defensa Jurídica		30-09-2025
	Ana Cristina Uribe Palacio - Profesional Universitaria - Subsecretaría Jurídica		30-09-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		30-09-25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		30-09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





Radicado: D 2025070004389

Fecha: 06/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP – DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los Decretos 1083 de 2015 y 815 de 2018, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de "*Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a las ordenanzas respectivas*".
2. Que el Título 12 del Decreto Nacional 1083 de 2015, establece que las reformas de las plantas de empleos deben motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren.
3. Que las modificaciones a la planta de cargos se deben realizar dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general, teniendo en cuenta medidas de racionalización del gasto.
4. Mediante concepto técnico 2024-EE-064278 del 29/02/2024, el Ministerio de Educación Nacional viabilizó para el Departamento de Antioquia, novecientos seis (906) empleos administrativos financiados con recursos de Sistema General de Participaciones – SGP.
5. Que en consonancia con el citado concepto técnico del Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia expidió el Decreto No. 2024070002652 del 04 de junio de 2024, adoptando en el artículo primero novecientos seis (906) cargos administrativos; pero en la actualidad, esta planta está conformada por novecientos diecinueve (919) empleos, por lo que es necesario mantener la planta de personal, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP - dentro de los límites autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la planta viabilizada.
6. Que el Secretario de Educación mediante oficio con radicado N. 2025020036081 del 09 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección de Desarrollo Organizacional la supresión de tres (3) empleos del nivel asistencial, financiados con recursos del SGP que se encuentran en vacancia definitiva.
7. Que conforme al estudio técnico, se hace necesario realizar la supresión de tres (3) empleos del nivel asistencial, financiados con recursos del SGP que se encuentran en vacancia definitiva y no han sido migrados para la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa – OPEC -; es decir, los cargos no se encuentran ofertados para la actual convocatoria Antioquia 3 de la CNSC.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE EMPLEOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA"

8. Que conforme lo validado por la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, los empleos a suprimir no se encuentran provistos ni en proceso de convocatoria interna y están en situación de vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1 - Suprimir en la planta de cargos del Sistema General de Participaciones – SGP - de la Secretaría de Educación, las siguientes plazas de empleo:

ORGANISMO	DEPENDENCIA	CÓDIGO - GRADO - EMPLEO	TIPO CARGO	NUC
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES	440 - 04 - SECRETARIO	CARRERA ADMINISTRATIVA - SGP	2000001594
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES	407 - 06 - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	CARRERA ADMINISTRATIVA - SGP	2000001807
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP	480 - 03 - CONDUCTOR	CARRERA ADMINISTRATIVA - SGP	2000002314

ARTÍCULO 2 - Del presente Decreto se enviará copia a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 3 - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
SECRETARIA GENERAL

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

	Nombre	Cargo/rol	Firma	Fecha
Proyectó:	Martha Loret Lindo Zapata	Profesional Universitario - Dirección de Talento Humano - Educación		24-09-2025
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya	Director de Talento Humano - Educación		24-09-25
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo	Director de Asuntos Legales Educación		24-09-2025
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate	Subsecretario Administrativo Educación		24-9-25
Revisó:	María Helen Cifuentes Valencia	Directora de Asesoría Legal y de Control - Secretaría General		29/09/25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez	Subsecretario Jurídico - Secretaría General		30-09-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

2/10/25



Radicado: D 2025070004390

Fecha: 06/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015 establece, de conformidad con lo definido en la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019 que, en caso de vacancias temporales o definitivas, los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, y por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado, luego de que se haya agotado el procedimiento interno para proveer transitoriamente, mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes, y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Consecuente con lo anterior, los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De conformidad con la Resolución Departamental S 202406003669 del 20/02/2024, la administración Departamental, mediante Convocatoria Interna 2025-02, convocó a procedimiento interno de selección para proveer la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3060**, ID Planta **5267**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Agotadas todas las etapas del procedimiento interno de selección, Convocatoria Interna 2025-02, para proveer la anterior plaza de empleo en vacante temporal, la misma se declaró desierta.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario realizar un nombramiento provisional en vacante temporal.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **HILDA ROSA DEL VALLE PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.566.972**, en la plaza de empleo en Vacante Temporal, **PROFESIONAL UNIVERSITARIA**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **3060**, ID Planta **5267**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, hasta que regrese la señora Angela María Ortega Segura, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.252.900, titular del cargo con derechos de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **HILDA ROSA DEL VALLE PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.566.972**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

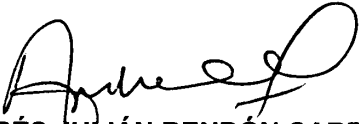
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

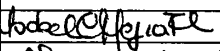
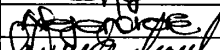
ARTÍCULO CUARTO: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Profesional Especializado		3/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		3/10/25
Aprobó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		3/10/25.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004391

Fecha: 06/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante escrito con radicado 2025020039820 del 02 de octubre de 2025, la señora **MAGNOLIA DEL ROSARIO MURIEL MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**21.442.910** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0149**, ID Planta **5408**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL- SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MAGNOLIA DEL ROSARIO MURIEL MURIEL**, identificada con la cédula de ciudadanía N°**21.442.910** (Carrera administrativa), para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0149**, ID Planta **5408**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL- SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

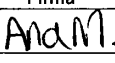
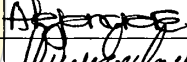
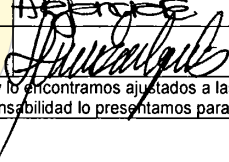
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico a la señora **MAGNOLIA DEL ROSARIO MURIEL MURIEL**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal		03/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		03/10/2025
Aprobó:	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		03/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004392

Fecha: 06/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025010527955 del 02 de octubre de 2025, el señor **RICARDO LEÓN MUÑOZ PIMIENTA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.079.812**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0920**, ID Planta **5818**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0370**, ID Planta **5985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTADO CIUDADANO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 26 de noviembre de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **RICARDO LEÓN MUÑOZ PIMIENTA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.079.812**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante temporal de **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC Planta **0920**, ID Planta **5818**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0370**, ID Planta **5985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTADO CIUDADANO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 26 de noviembre de 2025.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0370**, ID Planta **5985**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RELACIONES ESTADO CIUDADANO - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, que está ocupado en Provisionalidad en Vacante Temporal, por la Señora **Laura Montoya Vélez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.037.629.095**, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		02/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		02/10/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaria de Talento Humano		02/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

República de Colombia



Radicado: D 2025070004393

Fecha: 06/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se realiza un encargo en funciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en los incisos 4 y 5 del artículo 24, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que *"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. (...) // En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta."*

La señora **JULY ANDREA MONTOYA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.641.056**, quien desempeña el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3220**, ID Planta **6136**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA**, perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, aportó el certificado de licencia de maternidad No. 41896044 expedido por la E.P.S. SURA, con fecha de inicio del 22 de septiembre de 2025 y fecha de terminación el 25 de enero de 2026.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.850.640**, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es titular denominado **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **3**, NUC Planta **7267**, ID Planta **5528**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3220**, ID Planta **6136**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA**, perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo, hasta el 25 de enero de 2026, tiempo durante el cual, la titular del cargo, la señora **JULY ANDREA MONTOYA LEÓN**, estará disfrutando de su licencia de maternidad o hasta que se reintegre al servicio, si esto ocurre antes de terminar su licencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones al señor **MARTÍN JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.850.640**, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando en el empleo de libre nombramiento y remoción del cual es titular

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones “

denominado **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **3**, NUC Planta **7267**, ID Planta **5528**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA**, perteneciente a la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, en la plaza de empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, código **009**, grado **02**, NUC Planta **3220**, ID Planta **6136**, asignado a la **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA**, perteneciente al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, ambos empleos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, nivel central, a partir de la fecha de posesión en éste empleo, hasta el 25 de enero de 2026, tiempo durante el cual, la titular del cargo, la señora **JULY ANDREA MONTOYA LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.037.641.056**, estará disfrutando de su licencia de maternidad o hasta que se reintegre al servicio, si esto ocurre antes de terminar su licencia..

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070004394

Fecha: 06/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante escrito con radicado 2025020040104 del día viernes 03 de octubre de 2025, el señor **JUAN CAMILO DEL PRADO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.152.465.949** (Provisional en vacante temporal), presentó renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0369**, ID Planta **5458**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA-SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día lunes 06 de octubre de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados; sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN CAMILO DEL PRADO SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**1.152.465.949** (Provisional en vacante temporal), para separarse del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC Planta **0369**, ID Planta **5458**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA-SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

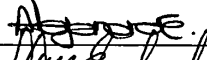
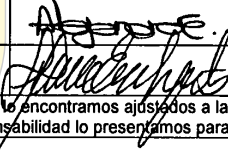
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico al señor **JUAN CAMILO DEL PRADO SÁNCHEZ**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal	Ana M.	03/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		03/10/2025
Aprobó:	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		03/10/2025
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2025070004395

Fecha: 06/10/2025

Tipo: DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO 1º: Nombrar al señor **SANTIAGO TORO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.040.043.775**, en la plaza de empleo de **ASESOR**, código **105**, grado **02**, NUC Planta **4974**, ID Planta **4496**, asignado al grupo de trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, se termina el nombramiento del señor **SANTIAGO TORO SIERRA**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, código **045**, grado **03**, NUC Planta **0199**, ID Planta **5812**, asignado al grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."*

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario”

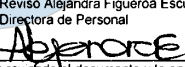
ARTÍCULO 4º: En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL -SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Fedenco Uribe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070004396
Fecha: 06/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "*Por renuncia regularmente aceptada*".

Mediante el escrito con radicado 2025020039886 del 02 de octubre de 2025, la señora **FABIOLA DE JESUS VERGARA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.021.663**, quien se encuentra desempeñando mediante encargo en vacancia definitiva el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05**, NUC Planta **3338**, ID Planta **5006**, asignado a la **GERENCIA INDIGENA**, de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, informa que se retira del servicio, renunciando en consecuencia al empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3248**, ID Planta **6150**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

El empleo del cual es titular de carrera administrativa la señora **FABIOLA DE JESUS VERGARA CARDONA**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3248**, ID Planta **6150**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con el señor **JUAN MANUEL CASTRILLÓN MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.229.233**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **FABIOLA DE JESUS VERGARA CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.021.663**, para separarse del empleo del cual es titular de carrera administrativa denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **03**, NUC Planta **3248**, ID Planta **6150**, asignado a la **DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la renuncia al empleo del cual es titular de carrera administrativa, automáticamente se termina el encargo en vacante definitiva de la señora **FABIOLA DE JESUS VERGARA CARDONA**, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, código **222**, grado **05**, NUC Planta **3338**, ID Planta **5006**, asignado a la

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

GERENCIA INDIGENA, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la renuncia prevista en el artículo primero de este Decreto, el empleo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 03, NUC Planta 3248, ID Planta 6150, asignado a la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y ESTUDIOS ECONÓMICOS, del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, el cual se encuentra provisto mediante encargo en vacante temporal con el señor JUAN MANUEL CASTRILLÓN MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.229.233, queda en vacante definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Decreto a la DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 06/10/2023	Revisó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal [Signature]
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2025070004397
Fecha: 06/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con radicado 2025020039762 del 02 de octubre de 2025, la señora **ANA ISABEL CRUZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.072.557**, presentó renuncia al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (carrera administrativa), Código 219, Grado 02, NUC Planta 3336, ID Planta 5009, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDÍGENA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

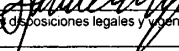
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **ANA ISABEL CRUZ GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.072.557**, de acuerdo con el oficio con radicado 2025020039762 del 02 de octubre de 2025, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (carrera administrativa), Código 219, Grado 02, NUC Planta 3336, ID Planta 5009, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA INDÍGENA** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal.	Firma 	Fecha 03/10/25
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal, Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma 	Fecha 06/10/25
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma 	Fecha 06/10/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004398
Fecha: 06/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio con radicado 2025020040093 del 03 de octubre de 2025, el señor **RODRIGO ALONSO GRAJALES ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.110.587**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (LNR)**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0131**, ID Planta **4592**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR – OFICINA PRIVADA – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 1° de Diciembre de 2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

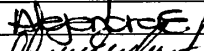
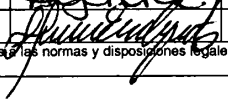
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **RODRIGO ALONSO GRAJALES ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.110.587**, al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO (LNR)**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **0131**, ID Planta **4592**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR – OFICINA PRIVADA – GERENCIA DE RELACIONAMIENTO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 1° de Diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		03/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		03/10/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón – Subsecretaría de Talento Humano		03/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070004399

Fecha: 06/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante escrito con radicado 2025020039837 del 02 de octubre de 2025, el señor **CARLOS ALLEN MARÍN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**70.286.558** (Carrera administrativa), presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0207**, ID Planta **5961**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS-SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1261**, ID Planta **4658**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

El cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1261**, ID Planta **4658**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, del cual es titular el señor **CARLOS ALLEN MARÍN GIRALDO**, está ocupado en provisionalidad en vacante temporal, por la señora **ELSY MARÍA MARMOLEJO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **35.892.004**, el cual queda en vacante definitiva.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS ALLEN MARÍN GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**70.286.558** (Carrera administrativa), para separarse del empleo que viene ocupando en encargo en vacante definitiva de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **0207**, ID Planta **5961**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE BIENES Y SEGUROS-SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, y al cargo del cual es titular de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1261**, ID Planta **4658**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1261**, ID Planta **4658**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, del cual es titular el señor **CARLOS ALLEN MARÍN GIRALDO**, ocupado en provisionalidad en vacante temporal por la señora **ELSY MARÍA MARMOLEJO GARCÍA**, queda en vacante definitiva.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico al señor **CARLOS ALLEN MARÍN GIRALDO** y a la señora **ELSY MARÍA MARMOLEJO GARCÍA**, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mercedes Villa G. - Profesional Universitario-Dirección de Personal.	Ana M.	03/10/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.	Alejandra	03/10/2025
Aprobó:	Martha Elena Cifuentes Rendón - Subsecretaría de Talento Humano	Martha Elena Cifuentes Rendón	03/10/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, las Ordenanzas 51 del 16 de diciembre de 2024 y 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 27 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025"*, dice:

"Artículo 27. Traslados Presupuestales Internos. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 90 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y demás que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, aprobados por la Asamblea Departamental, en cada sección presupuestal, esto es, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan 'traslados presupuestales internos' los cuales competen al Gobernador, mediante decreto.

Para la expedición de estos actos administrativos se requiere de la solicitud del jefe de cada Órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento dirigida a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Presupuesto, informando los rubros presupuestales a modificar. Adicional a lo anterior, si se trata de gastos de inversión, se requiere el concepto favorable del Departamento Administrativo de Planeación Departamental."

2. Que la Secretaría de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2025020039007 del 26 de septiembre de 2025, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
3. Que la Secretaría de Ambiente, mediante el oficio con radicado No. 2025020039016 del 26 de septiembre de 2025, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$2.362.875.683 dentro del agregado de inversión.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2025020039391 del 30 de septiembre de 2025.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000497 de septiembre 30 de 2025.
6. Que el objetivo de este Decreto es realizar movimientos presupuestales en la Secretaría de Ambiente con el fin de promover en el territorio la conservación, restauración y preservación de la red de conectividad ecológica, asegurando la

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2025"

regulación hidrológica, la biodiversidad, la estabilidad de los suelos, la captura de CO2, y todo lo que implique mantener la integridad ecológica, en predios públicos del departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2522	112B	2-3	C32021	210044	2.362.875.683	Implementación del esquema de pago por servicios ambientales en el departamento de Antioquia.
				Total	\$2.362.875.683	

Artículo 2°. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Ambiente, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-2522	112B	2-3	C32021	210053	2.362.875.683	Desarrollo de acciones para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos en el departamento de Antioquia.
				Total	\$2.362.875.683	

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria General Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Norem Antonio Pineda Rodríguez, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Norem Pineda	30-09-2025
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda	Yuly Serna	30-9-25
Revisó	Diego Humberto Aguilar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda	Diego Aguilar	1-9-25
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda	Carlos Zapata	30-9-25
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	María Helen Cifuentes	01-10-25
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General	Helena Uribe	2/10/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

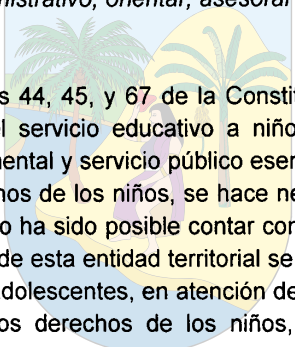
Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,

"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)." 

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Mediante Resolución N° 2025060948737 del 25 de septiembre de 2025, se le declaró el cargo en vacante definitiva por fallecimiento al señor **CARLOS AUGUSTO ARIAS CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3602708**, dejando la plaza vacante como Directivo Docente Rector en la I. E. PRESBITERO ABRAHÁN JARAMILLO, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 73.

En consecuencia, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al señor **FRANCISCO JAVIER GIL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15507489**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. PRESBITERO ABRAHÁN JARAMILLO, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 73, en reemplazo de **CARLOS AUGUSTO ARIAS CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3602708**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva por fallecimiento efectuado mediante Resolución N° 2025060948737 del 25 de septiembre de 2025; el señor GIL CASTAÑO, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 235.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

“Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **FRANCISCO JAVIER GIL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15507489**, LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. PRESBITERO ABRAHÁN JARAMILLO, del municipio de SAN ROQUE, plaza N° 73, en reemplazo de **CARLOS AUGUSTO ARIAS CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3602708**, a quien se le declaró el cargo en vacante definitiva por fallecimiento efectuado mediante Resolución N° 2025060948737 del 25 de septiembre de 2025; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISCO JAVIER GIL CASTAÑO**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista	Daniela Ju. Velásquez U.	25.09.25.
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		25.09.2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25.09.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		01/10/2025.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2025070004402
Fecha: 07/10/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que *"Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada,*

"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

*atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"*

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En concordancia con el Informe de Actividad de Inspección Vigilancia con fecha del 02 de septiembre de 2025 en la I. E. SANTA MARIA del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, es procedente trasladar al señor **LUIS ARTURO GÓMEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70905216**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2C, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 235, en reemplazo de **FRANCISCO JAVIER GIL CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **15507489**, quien pasó a otro municipio; el señor GÓMEZ ÁLZATE, viene laborando como Directivo Docente Rector, en la I. E. SANTA MARIA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 195.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General al señor **LUIS ARTURO GÓMEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70905216**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 2C, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Rector, para la I. E. JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, del municipio de SAN CARLOS, plaza N° 235, en

“Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

reemplazo de FRANCISCO JAVIER GIL CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 15507489, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS ARTURO GÓMEZ ÁLZATE, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

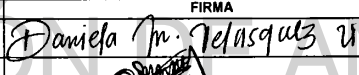
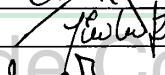
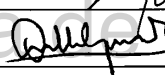
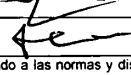
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25-09-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		25-09-2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		30/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DECRETO

Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en:*
1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte

"Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones"

seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

En consecuencia, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la señora **MADELEYNE CEBALLOS DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43601185**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Rectora para la I. E. SANTA MARIA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 195, en reemplazo de **LUIS ARTURO GÓMEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70905216**, quien pasa a otro municipio; la señora CEBALLOS DONCEL, viene laborando como Directiva Docente Rectora en la I. E. MARCO EMILIO LÓPEZ GALLEGU, del municipio de LA UNIÓN, plaza N° 217.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

“Por el cual se traslada un (a) Directivo Docente Rector (a) en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General a la señora **MADELEYNE CEBALLOS DONCEL**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43601185**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN ESPECIAL - MAGISTER EN EDUCACIÓN, vinculada en propiedad, con grado de escalafón 3AM, regida por el estatuto docente 1278 de 2002, como Directiva Docente Rectora, para la I. E. SANTA MARIA, del municipio de EL CARMEN DE VIBORAL, plaza N° 195, en reemplazo de **LUIS ARTURO GÓMEZ ÁLZATE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70905216**, quien pasó a otro municipio; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **MADELEYNE CEBALLOS DONCEL**, haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

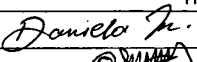
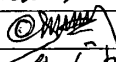
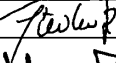
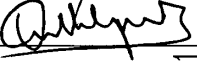
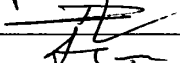
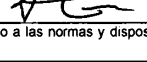
ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25.09.25.
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		25.09.2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25.09.25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		30/09/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DECRETO

Por la cual se traslada un Director Rural y se termina un encargo de Director Rural en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, *Reglamentario Único del Sector de la Función Pública* y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en*

"Por la cual se traslada un Director Rural y se termina un encargo de Director Rural en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés.** Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

"Por la cual se traslada un Director Rural y se termina un encargo de Director Rural en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

Mediante radicado N° ANT2025ER037544, del 21 de julio de 2025, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1152185950**, INGENIERO DE SONIDO - MAGISTER EN EDUCACIÓN DESDE LA DIVERSIDAD, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

Por lo expuso anteriormente, se hace necesario trasladar por motivos de salud al señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1152185950**, INGENIERO DE SONIDO - MAGISTER EN EDUCACIÓN DESDE LA DIVERSIDAD, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. GUAMITO, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 1032, en reemplazo de **LILIANA MARIA VELASQUEZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42841713**, a quien se le termina el encargo; el señor ARIAS ALFONSO, viene laborando como Director Rural, en el C. E. R. EL TOPACIO, del municipio de SAN RAFAEL, plaza N° 1035.

En consecuencia, se hace necesario dar por terminado el encargo en vacante definitiva a la señora **LILIANA MARIA VELASQUEZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42841713**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directora Rural, en el C. E. R. GUAMITO, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 1032; en consecuencia, la señora **VELASQUEZ MARÍN**, deberá regresar a su plaza en propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LEÓN XIII sede I. E. LEÓN XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11529.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminado en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, el encargo en vacante definitiva de la señora **LILIANA MARIA VELASQUEZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42841713**, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directora Rural, en el C. E. R. GUAMITO, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 1032; la señora **VELASQUEZ MARÍN**, deberá regresar a su plaza en Propiedad como Docente de Aula en el Nivel de Básica Primaria, en la I. E. LEÓN XIII sede I. E. LEÓN XIII - SEDE PRINCIPAL, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 11529; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ANDRÉS FELIPE ARIAS ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1152185950**, INGENIERO DE SONIDO - MAGISTER EN EDUCACIÓN DESDE LA

"Por la cual se traslada un Director Rural y se termina un encargo de Director Rural en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones"

DIVERSIDAD, vinculado en Propiedad, grado de Escalafón 3AM, Regido por el Estatuto Docente 1278 de 2002, como Director Rural, para el C. E. R. GUAMITO, del municipio de EL PEÑOL, plaza N° 1032, en reemplazo de **LILIANA MARIA VELASQUEZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42841713**, a quien se le termina el encargo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los interesados, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

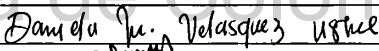
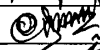
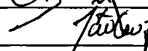
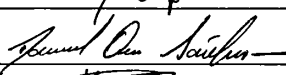
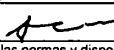
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		22-09-25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		22-09-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		22-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		25/09/2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		01/10/2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		30-9-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070004405

Fecha: 07/10/2025

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se realizan unos encargos de Directivos (a) Docentes en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental N° 2024070002652 del 04 de junio de 2024, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 14, *"Establece que se puede designar temporalmente a una persona vinculada en propiedad, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo y los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva"*.

"Por el cual se realizan unos encargos de Directivos (a) Docentes y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente de Aula en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones"

El Decreto 490 del 28 de marzo del 2016, reglamenta el Decreto Ley 1278 del 19 de junio del 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el Artículo 2.4.6.3.13. Encargo: *"El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo."* Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

En el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, el nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Educación de Antioquia no cuenta actualmente con listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia. Por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaría de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

El señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Director Rural, en el C. E. R. CACHUMBAL, del municipio de YOLOMBÓ, plaza N° 997; el señor ESCUDERO VALENCIA, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Rector en vacante definitiva en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, del municipio de SANTAFE DE ANTIOQUIA, plaza N° 137, en reemplazo de FIDEL ÁNGEL CEBALLOS CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 3670516, quien pasó a otro establecimiento educativo.

En consecuencia, el señor **ARNULFO DE JESÚS MESA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71771950**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. R. CHAPARRAL sede I. E. R. CHAPARRAL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE, plaza N° 10334; el señor MESA MARTÍNEZ, cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Director Rural en vacante temporal en el C. E. R. CACHUMBAL, del municipio de YOLOMBÓ, plaza N° 997, mientras dure el encargo del señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar como Directivo Docente Rector en vacante definitiva, al señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES, LENGUA CASTELLANA, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 2A y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ, del municipio de SANTAFE

“Por el cual se realizan unos encargos de Directivos (a) Docentes y se nombra en provisionalidad vacante temporal a un (a) Docente de Aula en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones”

DE ANTIOQUIA, plaza N° 137, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar como Directiva Docente Coordinadora en vacante temporal, al señor **ARNULFO DE JESÚS MESA MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71771950**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA - MAGISTER EN EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS, vinculado en Propiedad con grado de escalafón 3DM y regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en el C. E. R. CACHUMBAL, del municipio de YOLOMBÓ, plaza N° 997, mientras dure el encargo del señor **JADER ESCUDERO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8154714**; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a los señores **JADER ESCUDERO VALENCIA** y **ARNULFO DE JESÚS MESA MARTÍNEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no proceden recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

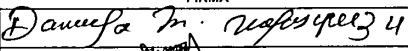
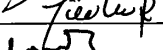
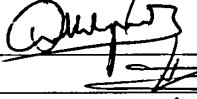
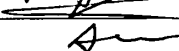
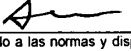
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Velásquez Usme. Auxiliar Administrativa Contratista		25.09.25
Revisó:	Carlos Mario Rojas Gaviria Técnico Operativo - Líder de planta		25.09.2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano		25-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales		26 Sept 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales		29/Sept 2025
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aízate. Subsecretario Administrativo		30-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*